

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas.

En virtud de las condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de papel floreteón para el suministro de las fabricas nacionales durante el término de tres años.

El día 14 de junio de 1872, de media a dos de la tarde, se procedió en la Dirección general de Rentas, en presencia del Excmo. Sr. Director general, asociados de los Jefes de la Administración del mismo centro, del oficio y por, ante el notario, a celebrar en subasta pública la adquisición de 60,000 resmas de papel floreteón que inmediatamente podrán necesitar las fabricas de tabacos para envolver los mazos de tabaco y guarnecer el interior de los cajones en que se envasan las labores desde el 1.º de julio del corriente año a fin de junio de 1875.

En el momento de darse principio a la subasta el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma de papel abonará la Hacienda, y que servirá de base a la subasta.

Los licitadores entregarán en el momento de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que licieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentación para ser despues abiertas a vista de los proponentes.

Ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, admitiéndose ninguna despues de las dos horas de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía a que se refiere la condicion primera de la carta de pago se acompañará seccionalmente del pliego cerrado en que se contiene la proposicion.

3.º Estar suscrita por un español que contribuya a la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, o en su lugar personas con poder bastante, que examinará el letrado antes de presentarse la proposicion.

Y 4.º Espresar en letra el precio, sin agregar ninguna condicion eventual.

5.º El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 10,000 pesetas, que constituirá con las debidas formalidades en la Caja general de Depósitos y con el carácter de necesario para tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes a los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo a la legislación vigente.

6.º Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá la Junta a abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar a adjudicar el servicio, o si siendo los precios de las proposiciones mas elevados que el señalado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.º Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, a reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó mas iguales, se admitirán a los firmantes de las mismas pujas a la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio a la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista adelantará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 20,000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes a la fecha

en que se le comunique la adjudicacion en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo a la real orden de 5 de junio de 1867 y demás disposiciones vigentes.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso, o en el de rescision, le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto a otra responsabilidad nacida del mismo contrato, en virtud de comunicacion que la Dirección general de Rentas pasará a la de la Caja de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, y el de sus cuatro copias, serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se espresan en el artículo 5.º del real decreto de 27 de febrero de 1852.

9.º El que resulte contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

10.º El contrato empezará a regir el día siguiente al en que se comunique al rematante la adjudicacion del servicio, y terminará en 30 de junio de 1875; pero si antes de esta fecha se acordase el desestanco del tabaco ó se variase el sistema administrativo de la Renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato, ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho a indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

11.º El contratista continuará el abastecimiento bajo las mismas condiciones de este pliego en los tres meses siguientes a la terminacion de su contrato, en el caso de que al finalizar este no se hubiese subastado el servicio ó no hubiera aun empezado a practicarle el nuevo contratista a cuyo favor se adjudique.

12.º El número de 60,000 resmas que determina la condicion 1.ª se fija solamente para dar a los licitadores un conocimiento aproximado de la importancia del servicio; por lo cual el que resulte contratista estará obligado a entregar mayor ó menor cantidad de la señalada, segun el

aumento ó disminucion que sufra el consumo, sin que tenga derecho a indemnizacion de perjuicios, cualquiera que fuere la diferencia de mas ó de menos.

En el caso de que se acordase el establecimiento de alguna ó algunas nuevas fabricas mas de las que hoy existen, el contratista estará tambien obligado a suministrar el papel que necesiten con estricta sujecion al presente pliego y sin derecho a reclamacion alguna.

13.º El contratista constituirá por su cuenta dentro de cada fabrica un depósito de papel permanente en cantidad igual al consumo probable que en dos meses puedan tener los mismos establecimientos, que la Dirección le señalará al hacerle el primer pedido. Estos depósitos habrán de quedar constituidos antes de los 60 dias siguientes a la fecha en que se le reclamen; se reemplazarán sucesivamente con el papel que el contratista vaya suministrando, y formarán parte de la última consignacion que se le haga a la terminacion del servicio.

14.º El papel será precisamente de la clase conocida por floreteón, conteniendo cada resma 500 pliegos útiles, con peso de 4 kilogramos 600 gramos, y cada pliego las dimensiones de 333 milímetros de ancho por 373 de largo, con las superficies homogéneas y conforme en todo a la muestra que estará de manifiesto en la Dirección general de Rentas desde la publicacion de este pliego hasta que tenga efecto la subasta.

15.º La Dirección general de Rentas pasará al contratista con la anticipacion de 30 dias, el pedido de papel para el consumo de cada trimestre, y el contratista deberá empezar las entregas el día siguiente al en que finalice aquél plazo y continuarlas en la proporcion que le designen las fabricas con arreglo a sus necesidades, en la inteligencia de que el total número de resmas que se consignó quedará entregado en aquellos establecimientos al terminar el segundo de los meses a que el pedido se refiere. Si durante el trimestre de cada pedido fuere preciso mayor cantidad de papel, el contratista tendrá obligacion de entregarlo, previo aviso que dará a la espresada Dirección con la anticipacion de 15 dias.

16.º Las entregas se harán en las fabricas por resmas divididas en manos de 50 pliegos, y su reconocimiento se practicará por las personas que designen los administradores jefes, con asistencia de los

contadores, del representante del contratista y ante notario. Los administradores y funcionarios que reconozcan el papel serán responsables de la calificación que les merezca, y los contadores asumirán la responsabilidad del reconocimiento si en el acto no protestasen de cualquier falta que pudieran observar y no diesen cuenta inmediatamente a la Dirección general de rentas.

Terminado el reconocimiento se procederá a estender por el Notario acta expresiva de su resultado que, firmada por todos los concurrentes, remitirán los administradores jefes a la citada Dirección general.

17. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el reconocimiento del papel, prestará su conformidad firmando el acta: en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento a la Dirección general de rentas dentro del plazo de 10 días, á contar desde el en que se apruebe el acta del primero, cuya Dirección lo otorgará si procediese, siempre que se hubiere solicitado antes de terminar dicho período, nombrando la persona ó personas que deban practicarlos.

Esta operación, que causará estado para los efectos del contrato, se verificará con asistencia del Notario, á presencia de los funcionarios que hicieron el primer reconocimiento, a fin de que los mismos expongan, haciéndolo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaran la primitiva calificación del papel si esta fuese distinta de la que merezcan en el segundo.

Los empleados á quienes se confiera la ejecución de los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificación que den al papel, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudieran seguirse al Tesoro.

Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte del papel que sea objeto de los mismos, y solo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba aquel.

Del mismo modo satisfará también el contratista los que se originen en las entregas del papel hasta su admisión en las fábricas; quedando en beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos que emplee en el embalaje.

18. El papel declarado inútil se conservará por las fábricas en local separado, del que tendrá una llave el contratista; y las cantidades que definitivamente se le desechen las extraerá acto seguido con la obligación de reponerlas en los ocho días siguientes al en que hubiere tenido lugar el reconocimiento, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

19. Declarada la admisión del papel útil por la Dirección general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, hasta cuyo momento no cesará la responsabilidad del contratista, las contadurías de las fábricas expedirán certificaciones valoradas de cada entrega al precio de contrata, con el V.º B.º del administrador jefe, cuyos documentos se estenderán en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

20. Las certificaciones de pago, que estarán expedidas á favor del contratista, se pasarán por la Dirección general de Rentas, á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de la Hacienda pública, siempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representen en la respectiva distribución de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivas dentro del mes siguiente al en que haya sido admitido el papel.

Si comprendidas las cantidades en la distribución mensual de fondos no se hiciera el pago por cualquier causa, y el contratista lo hubiere reclamado de la Dirección general de Rentas, tendrá dere-

cho al abono de un interés anual de 6 por 100, que empezará á devengarse á los 30 días siguientes al en que debió verificarse el pago, y cesará en el que este se efectúe. También podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescisión del contrato cuando los pagos sufrieren dos meses de demora y la cantidad que se adeudase excediere de 30,000 pesetas, siempre que hubiere reclamado su abono y no se le hubiera hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

21. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos marcados en la condición 15, le escitarán los administradores de las fábricas á que las baga en el término de 15 días, pasado el cual si no las verificara recogerán el papel del depósito; y cuando este no fuese suficiente, dispondrán aquellos la compra del necesario sin más aviso por cuenta del mismo contratista, quien pagará todos los gastos que se ocasionen de exceso al precio de contrata.

Si el contratista se negase á satisfacer estos gastos, se tomará de su fianza la cantidad á que asciendan, quedando obligado á reponerla en el término de ocho días; y si no lo hiciera, se procederá contra él administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de administración y contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamación ni protesta de ningún género, desestimándose cualquier que intente para detener los indicados procedimientos aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda. De la misma manera se procederá contra el interesado cuando en el plazo marcado en la condición 18 no verificase la reposición del papel que le hubiere sido desechado ó tomado del depósito.

22. En el caso de que el contratista abandonase el servicio, se verificará por su cuenta, en los términos expresados en la condición anterior, hasta un mes después de la nueva subasta que con arreglo al real decreto de 27 de febrero de 1852 habrá de celebrarse dentro de los dos meses siguientes al día del abandono para contratar el suministro del papel por todo el tiempo que reste de duración prefijado á su contrato, quedando responsable al pago del sobrepago del que se adquiriera por administración, y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con su fianza y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, según lo preceptuado en el art. 19 de la real instrucción de 15 de setiembre de aquel mismo año; pero el precio obtenido en la última licitación fuese igual ó menor, se le devolverá la parte que queda de la fianza, después de pagados el sobre precio y la diferencia de más de que se hace mérito, si no le resultase otra diferencia.

Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel con arreglo á lo prescrito á la condición anterior y en la presente fuese menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

23. El que resultase contratista aceptado sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento e inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverá por la vía contencioso-administrativa, sin que esto pue-

da servir de pretexto para interrumpir la ejecución del servicio.

También queda obligado el contratista á tener un representante en cada fábrica, á cuyos nombramientos dará oportunamente aviso á la Dirección general de Rentas.

24. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el real decreto de 27 de febrero é instrucción de 15 de setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... y que reune todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta número... fecha..., y en el Boletín oficial de la provincia de..., número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente al suministro del papel floretón que necesitan las fábricas de tabacos de la Península, se comprometo á entregar cada resma, bajo las condiciones indicadas, al precio de... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 24 de abril de 1872.—El Director general, Leandro Rubio.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 26 de abril de 1872.—Camacho.

(G. del 11 de abril de 1872.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER FOMENTO. Ferro-Carriles.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 22 del pasado mes lo siguiente:

El Excmo. señor ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente: Ilmo. señor: De conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley general de ferro-carriles de 3 de junio de 1855 y accediendo á lo solicitado por don Ramon Perez del Molino, vecino de Santander, S. M. (q. D. g.) ha tenido á bien autorizarle en los términos fijados por la orden aclaratoria de 24 de marzo de 1856 para que durante seis meses pueda estudiar una línea que partiendo de Sopotera termine en el punto que convenga del litoral cántabro entre Santoña y Bilbao sin otorgarle por eso derecho alguno á la concesión ni á indemnización de ningún género, según se halla consignado en el artículo y orden aclaratoria.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 22 de abril de 1872.—El Director general, Isidro Aguado y Mora.—Señor Gobernador de la provincia de Santander. Lo que he acordado se inserte en el Boletín oficial para su debido conocimiento y efectos consiguientes. Santander 10 de mayo de 1872.

Montes.

El día 3 de Junio próximo á las doce de la mañana, se subastarán por sexta vez simultáneamente en la sala de sesiones del ayuntamiento de Los Tojos, bajo la presidencia del señor alcalde popular y en las oficinas de esta seccion bajo mi presidencia ó de quien delegue al efecto, 1,000 hayas mediante el tipo de 8,000 pesetas. En la secretaría de dicho ayuntamiento, y en las referidas oficinas, se hallarán de manifiesto los pliegos respectivos.

Santander 15 de Mayo de 1872.—El Gobernador, Francisco Balaguer.

ADMINISTRACION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Senen Caballero, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce pertencencias con el nombre de «Fama» de mineral de hierro al sitio que llaman La Pasa, ayuntamiento del lugar de Termino, ayuntamiento de Entrambasaguas, que linda al N. con posesion de D. Fernando de..., al S. con posesion de D. Joé Ezquerro, al E. con posesion de herederos de don Francisco Fernandez y al O. posesion de herederos de D. Felipe de la Cantolla.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el sitio del registro ó calicata que dista de la casa de D. Joé Ezquerro en direccion S. 100 metros próximamente; desde él se medirán al S. 120 metros, al N. 180 metros, al E. 300 metros y al O. 100 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 10 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 13 de mayo de 1872.—Mariano de Undabeytia.

D. Mariano Undabeytia, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que don Jose Perez Gallarrez, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertencencias con el nombre de La Esperanza, de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Calero, término del lugar de Rabago, ayuntamiento de Herrerías, que linda al norte con prado de Dejeson, al sur con casa del Cotero, al este casa del portillo de la Peña de don Andrés Martinez, y al oeste sitio de La Concha Peña de Corias.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida una calicata en el mencionado sitio del Calero que se halla á unos 200 metros próximamente entre norte y este de la capilla de Santa Agueda, desde dicho punto se medirán al norte 250 metros, al oeste 200 metros, al sur 150 metros y al este 100 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 11 del actual la indicada solicitud se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de mayo de 1872.—Mariano de Undabeytia.

Junta provincial de primera enseñanza.

Provision de escuelas por oposicion.

Se proveerán por oposicion las escuelas siguientes:

De niños.

Una elemental completa en la villa de Laredo, con la dotacion de 1,100 pesetas, otras 100 por retribuciones y 150 por renta de casa.

Otra elemental en la misma villa, dotada en 1,100 pesetas, otras 50 pesetas por retribuciones y 100 por renta de casa.

Los sueldos y emolumentos de ambas escuelas se pagan de fondos municipales.

De niñas.

La de Comillas, con la dotacion de 900 pesetas con 50 céntimos, en cuya cantidad están incluidas las retribuciones, dándose además casa á la maestra; se paga de fondos municipales.

La de la Vega de Pas, con la dotacion

La sociedad especial "Union Camporiana, cumpliendo con lo que previene su reglamento en el art. 42, hace saber a los señores socios que la Junta general ordinaria tendrá lugar el martes 30 del corriente y hora de las dos de la tarde, en el local de costumbre, en la que se tratará de asuntos interesantes a la sociedad.

Rainosa 20 de abril de 1872.—El secretario, Bernardo Escudero. 3

médico precio de 6 reales, el "Manual de la Contribucion Industrial," cuya adquisicion es de sumo interes en estos momentos para los industriales y los alcaldes, por estar próxima la época en que han de formarse las matrículas para el próximo año económico.

Dicho interesante Manual está redactado por D. Pio Agustin Carrasco, Jefe superior honorario de Administracion e Inspector general de Hacienda cesante, y comprende la parte dispositiva del reglamento de 20 de marzo de 1870, con todas las modificaciones que en el mismo y en las tarifas se han hecho hasta abril de 1872.

de manifiesto por el término de diez días en la secretaria de este ayuntamiento para que puedan enterarse de él los contribuyentes y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Meruelo 11 de Mayo de 1872.—Cayetano de Pellon.

Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

Por disposicion del señor administrador económico de esta provincia y procedencia de esta fecha, se sacará a pública subasta el día 9 del próximo mes de junio y hora de las dos de la tarde, en la casa-venta del puntal de Somo, los efectos recogidos del naufragio de la goleta "Terresita", depositados en la casa de D. Federico Elguero, los que se pondrán de manifiesto en dicho acto.

Lo que se anuncia al público por si alguno desea tomar parte, en la inteligencia que no se admitirá proposicion alguna que no cubra la tasacion.

Rivamontan al Mar 10 de Mayo de 1872.—Serafin del Carre.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

Constituida la nueva Junta repartidora para las operaciones de la estadística territorial, ha acordado que todos los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la secretaria municipal las relaciones de altas y bajas ocurridas en la riqueza individual durante el presente año económico por compras, ventas, permutas, trasposes, herencias, contratos de arrendamiento y en la ganadería, en el término de diez días siguientes a la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que en el repartimiento del año próximo figure cada contribuyente con sus verdaderas utilidades imponibles, y le sea aplicado el cupo que corresponda al tipo de gravamen que se imponga sobre las mismas, fuera de cuyo tiempo no se admitirá otra reclamacion que la que proteste de error ó defectuosa aplicacion del capital imponible.

San Pedro del Romeral 10 de Mayo de 1872.—Antonio Sainz Pardo.

Ayuntamiento de Voto.

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito correspondiente al año económico entrante, se hace público por medio del presente para que en el plazo de ocho días, hagan los interesados las oportunas reclamaciones, parándoles de no hacerlo el perjuicio consiguiente.

Voto 12 de Mayo de 1872.—Pedro Madrazo.

Ayuntamiento de Camargo.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, donde consta el movimiento de riqueza imponible que debe tenerse en cuenta a la formación del repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al próximo año económico de 1872 a 1873, se anuncia al público en la secretaria de este ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan enterarse de su contenido y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas en el término de diez días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados estos, no serán atendibles.

Valle de Camargo 9 de Mayo de 1872.—José Miranda y Velarde.

Nuevos y grandes vapores españoles.

PARA LA HABANA.

Saldrá de este puerto del 25 al 26 del corriente el de gran porte y marcha nombrado

CHURRUCA,

al mando de su acreditado capitán D. Juan-Bautista Egusquiza.

Admite algunos abarrotos a flete y pasajeros.

Le despachan sus consignatarios los señores Hijos de D. Francisco Diaz, é informará D. Sinfiriano Huerta.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y C.ª

PARA LA HABANA.

Saldrá directamente de Santander el día 30 de Mayo el vapor-correo trasatlántico

PUERTO-RICO.

Admite pasajeros y alguna carga.

PRECIOS DE PASAJE.

- 1.ª cámara pfs. 150 y en cámara de preferencia pfs. 180, 2.ª id. pfs. 110.—3.ª cámara pfs. 50.—Sollado pfs. 40.

Familias un quinto menos siendo cuatro pasajes: niños de pecho de menos de 2 años, gratis, y hasta 7 años medio pasaje. Billetes de ida y vuelta uno y medio pasajes. El vino de las comidas está comprendido en el precio del pasaje menos para los de Sollado. Y los de 3.ª se les da colchon, almohada y manta. Los vapores tienen capellan, Médico, barbero y camareras.

Para SISAL, VERACRUZ, etc. salen vapores de la Habana. Le despachan en Santander Perez y Garcia, Muelle núm. 13.

Correos al Pacífico.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnífico vapor

LUSITANIA.

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 2 del mes de junio, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. G. Saint Martin, Muelle, número 52.

de pesetas de fondos municipales, retribuciones y casa.

de Selaya, con la dotacion de 625 pesetas de fondos municipales, retribuciones y casa.

En el caso de que durante el mes de mayo ocurriesen vacantes, se deberá anunciar, con tal que sus condiciones estén arregladas a la ley y habiente número de aspirantes.

Los ejercicios darán principio en la mañana del día 19 del mes próximo de junio, en el local de costumbre.

Los aspirantes presentarán en la secretaria de esta Junta, hasta la una de la tarde del día 16 del mismo junio, las solicitudes acompañadas de la hoja de servicios en la que harán constar todos los que han prestado y el título que poseen, febrada por el secretario de la Junta provincial y certificacion de buena conducta expedida por la autoridad local del pueblo en residencia conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la orden de S. A. el día del reino de 1.º de abril de 1872.

Escuelas por concurso.

Se proveerán por concurso las siguientes:

De niños.

La elemental completa de Bejoris, dotada en 625 pesetas de fondos municipales, retribuciones y casa.

Las incompletas siguientes:

La de Bejoris, dotada en 355 pesetas de fondos municipales.

La de la Revilla, dotada en 200 pesetas de fondos municipales.

La de Celis, dotada en 375 pesetas de fondos municipales.

La de Bustablado, dotada en 250 pesetas de fondos de dos municipios.

La del Barrio de Mirones, dotada en 100 pesetas de fondos municipales.

La de Rozas, en 375 pesetas de fondos municipales.

La de Buyezo y Lamedo, en 250 pesetas de fondos municipales.

La de Llano, en 275 pesetas de id. id.

La de San Vicente de Leon y los Llares, en 250 pesetas de id.

Todas tienen retribuciones y casa.

De niñas.

La de Valle, en Cabuerniga, dotada en 425 pesetas de fondos municipales, retribuciones y casa.

Los aspirantes presentarán en la secretaria de esta Junta hasta la una de la tarde del día 16 del próximo mes de junio los mismos documentos que se han citado en el anuncio anterior de las oposiciones, según lo prevenido por la disposicion 14 de la orden de 1.º de abril de 1870.

Según la disposicion 4.ª de la orden citada 1.ª de de abril pueden aspirar al concurso para escuelas incompletas todos los maestros con título profesional y los que accediendo de él posean certificado de aptitud, entendiéndose que estos solo figurarán en las propuestas en el caso de que no representaren maestros con título.

Se advierte a todos los aspirantes, tanto a escuelas de oposicion, como de concurso, que deben espresar en las solicitudes del pueblo en donde están empadronados, ó de lo contrario exhibir en la secretaria de la Junta la cédula de empadronamiento, pues sin este requisito no se admitirán aquellas.

Santander 15 de mayo de 1872.—El presidente, Julio de la Mora Varona.—A. de la J. P., Valentin Franco, Secretario.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Meruelo.

El apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, se halla terminado y

Anuncios particulares.

IMPORTANTE.

En la porteria de la Administracion económica de esta provincia, se vende al

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.
Udias.					
	Castañeron.	Casa y huerto.	Josefa Cuova.	Sin linderos ni sitio.	Herencia.
	Portilla.	Tierra.	Idem.	Sin cabida ni linderos.	id.
	Cotera de la Roza.	id.	Idem.	id.	id.
	Matojo.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Candanos.	id.	Idem.	id.	id.
	Cerero.	id.	Idem.	id.	id.
	Cuesta.	id.	Idem.	id.	id.
	Trescasa.	Tierra.	María de la Cueva.	id.	id.
	Castro la morro.	id.	Idem.	id.	id.
	Redal.	Id y prado.	Idem.	id.	id.
	Castañerona.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Espina.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Lancha.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Cotera de la Roza.	2 id.	Idem.	id.	id.
	Candanos.	Otro.	Idem.	id.	id.
	Cerezo.	id.	Idem.	id.	id.
	Cucon.	id.	Idem.	id.	id.
	Escagedo.	2 id.	Idem.	Sin linderos ni cabida.	id.
	Rumallano.	Otro.	Idem.	id.	id.
	Tojo.	id.	Justo García.	id.	id.
	Sagú.	Tierra.	José Ansorena.	Sin linderos.	Venta.
	Sobia.	2 prados.	Idem.	id.	id.
	Barcena.	Tierra.	Manuel Lon Galindo.	id.	id.
	Fuente.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Hoyos.	id.	Idem.	id.	id.
		Casa, huerto ó invernál.	Marcos y Manuel García.	Id. ni sitio.	id.
	Callejo.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Valleja.	id.	Idem.	id.	id.
	Arena.	id.	Idem.	id.	id.
	Zalcera.	id.	Idem.	id.	id.
	Carrada.	id.	Idem.	id.	id.
	Juntina.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Garma.	id.	Idem.	id.	id.
	Sobre el molino.	id.	Idem.	id.	id.
	Cuesta.	id.	Idem.	id.	id.
	Garma de Mariquita.	id.	Idem.	id.	id.
	Garma Toyo.	id.	Idem.	id.	id.
	Hondal de arriba.	id.	Idem.	id.	id.
	Trespando.	Tierra.	Idem.	Sin linderos.	id.
	Hoya de Soñanes.	id.	Idem.	id.	id.
	Mazo.	id.	Idem.	id.	id.
	Torco.	id.	Idem.	id.	id.
	Gerra.	id.	Idem.	id.	id.
	Tras del Castro.	Huelguero.	Idem.	Id. ni cabida.	id.
	Joyas de Jumayor.	id.	Idem.	id.	id.
	Llano.	Suelo de casa y huerto.	Francisco Gutierrez.	Sin sabida.	id.
	Mata.	2 casas y huerto.	Teresa Cueva y María García.	Id. ni linderos.	Herencia.
	Torre.	Huerto y tierra.	Idem.	id.	id.
	Solamata.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Collado.	id.	Idem.	id.	id.
	Jumorales.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Varies.	id.	Idem.	id.	id.
	Matojo.	id.	Idem.	id.	id.
	Vina.	Haza.	Idem.	id.	id.
	Pasada.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Malmor.	Huelguero.	Idem.	id.	id.
	Robledo.	Casa.	Manuel Ruiz.	Id. ni cabida.	Venta.
	Calle.	Casa y 3 huertos.	Idem.	Sin linderos.	id.
	Zacera.	Tierras y prado.	Idem.	id.	id.
	Coterauca.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Cerero.	id.	Idem.	id.	id.
	Hacia Vellido.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Jumorales.	id.	Idem.	id.	id.
	Joyos.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Titulada Ria.	id.	Idem.	id.	id.
	Lutero.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Cotera.	id.	Tomás Seco Castañeda.	id.	id.
	Escagedo.	id.	Idem.	id.	id.
	Ayuela.	id.	Cosme Gonzalez y José Lopez.	id.	id.
	Idem.	id.	Idem.	id.	id.
	Portillo.	Tierra.	Manuel Bartolomé García.	id.	id.
	Cotera.	id.	Idem.	id.	id.
	Hoy Luz San Juan.	id.	Idem.	id.	id.
	Prado de la Viña.	id.	Idem.	id.	id.
	Hoyo de la Cuesta.	id.	Manuel Cueva.	id.	id.
	Id. de San Juan.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Lomas de Escagedo.	id.	Idem.	Id. ni cabida.	id.
	Tojo.	Tierra.	Manuel Ruiz y Gutierrez.	Sin linderos.	id.
	Hoyo de la Cuesta.	id.	Francisco de la Cueva.	id.	id.
	Id. de San Juan.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Loma de Escagedo.	id.	Idem.	id.	id.

Se continuará.